

## **INFORMACIÓN PARA COMERCIOS MINORISTAS Y HOSTELERÍA DURANTE EL COVID-19**

### **VENTA ONLINE/TELÉFONICA:**

1. Un comercio minorista puede vender productos **por teléfono o por plataforma online.**

*“De acuerdo con el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el comercio por **internet o telefónico** está exceptuado de las medidas de contención previstas en dicho artículo, motivo por el cual su ejercicio está permitido. Además, si el comercio por teléfono está permitido, los desplazamientos necesarios para ello, tanto al establecimiento como el transporte al consumidor final están permitidos. De lo contrario, no sería posible el ejercicio de dicha actividad, que el mencionado real decreto permite seguir realizando.*

2. **La venta debe realizarse a domicilio**, nunca en el establecimiento.
3. Es importante que para desplazarse a los domicilios se vaya **identificado/a** con la siguiente documentación:
  1. Documento de alta en el IAE
  2. Ticket/justificante de compra
  3. Si corresponde, mensaje de Whatsapp con el pedido.
4. **Presentación de ERTE y venta online o por teléfono.** No existe ningún problema si la gestión de la venta se realiza por personas autónomas. Si en las gestiones interviniesen trabajadores por cuenta ajena de los negocios, a los que las empresas han incluido como trabajadores afectados en expedientes de regulación de empleo, lo que deberían hacer esas empresas es no aplicar el ERE durante los días que trabajen las citadas personas, lo que en la práctica significa que esos días los pagaría y cotizaría la empresa. Para no aplicar el ERE durante determinados días se realiza comunicación de variación de calendario al SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal) por la asesoría laboral del negocio (es una aplicación informática).
5. **Incompatibilidad de la venta por teléfono con la recepción del subsidio por cese de actividad.** Sí, es incompatible el haber recibido la ayuda por cese de actividad y realizar venta por teléfono/Internet. Para poder realizar de nuevo la actividad, sería necesario darse de baja en la prestación por cese de actividad.

\* El Gobierno de Navarra ha puesto en marcha un programa "**Tu Comercio más cerca**" que pretende dar a conocer establecimientos que ofrecen servicio de entrega a domicilio. Simplemente, se debe cumplimentar un formulario online en el siguiente enlace:  
[https://www.navarra.es/home\\_es/Temas/Empleo+y+Economia/Comercio+y+artesania/Comercio/Coronavirus.htm](https://www.navarra.es/home_es/Temas/Empleo+y+Economia/Comercio+y+artesania/Comercio/Coronavirus.htm)

Para aclarar dudas directamente con el Gobierno de Navarra:

- Telf. 848 42 80 16,( lunes a viernes de 08:30 a 14:30, y sábados y domingos de 10:00 a 14:00 horas)
- Correo turismo.comercio.covid19@navarra.es y la citada web.

\* **El Servicio de Desarrollo Local ha publicado una lista de comercios** que están abiertos, pero a partir de ahora, también haremos mención a aquellos comercios que venden de forma telefónica/online para incluirlos en un apartado especial.

**Si os vais a dar de alta, se agradece comunicarlo al Servicio de Desarrollo Local:**  
[iruib@zizurnagusia.eus](mailto:iruib@zizurnagusia.eus)

### **¿SE PUEDE PERMANECER EN EL ESTABLECIMIENTO A PUERTA CERRADA?**

1. Sí. Los y las comerciantes pueden permanecer a puerta cerrada en el comercio realizando trabajos internos (limpieza, orden, y cualquier otra actividad), siempre que el establecimiento esté **cerrado al público**.
2. **Trasladarse para realizar actividades internas.** Trabajar durante el estado de alarma no está prohibido. Lo que no se puede hacer es mantener el comercio abierto al público, por lo que actividades internas se pueden realizar.
3. Si es necesario desplazarse desde otro municipio a Zizur, se recomienda llevar documentación que acredite que ser dueño de un comercio:
  1. Documento de alta en el IAE
  2. Alta como autónomo/a
  3. Declaración responsable de ser dueño/a del negocio

### **HOSTELERÍA**

- **En los bares y restaurantes ¿puede recogerse comida para llevarla a domicilio?**

Las actividades de hostelería y restauración pueden prestarse mediante servicio de entrega a domicilio, en virtud del artículo 10.4 del Real Decreto 463/2020. Dado que los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Real Decreto 463/2020 permiten el comercio minorista de alimentación sin especificación de tipos de alimentos ni estado de preparación de los mismos, entendemos que sí está permitida la entrega en los establecimientos de restauración y hostelería de productos de alimentación listos para el consumo siempre y cuando:

- Se disponga de licencia del Ayuntamiento para dar el servicio de comidas antes de la entrada en vigor del estado de alarma.
- No se realice el consumo de los mismos en el establecimiento, prohibición que recogen de forma expresa el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 463/2020, que suspende la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos y el apartado 4 del artículo 10 del Real Decreto 463/2020 que suspende de forma expresa las actividades de hostelería y restauración (actividad que se llevaría a cabo en caso de consumo en el propio establecimiento)
- Se observen por el establecimiento las medidas necesarias de salud e higiene entre empleado y cliente y clientes entre sí con el fin de no comprometer la salud de todos (limitar el aforo en el establecimiento para garantizar las distancia entre

clientes y entre cliente y empleado de un metro como mínimo, utilización de material profiláctico en la entrega como guantes...)

### **VINOTECAS Y PRODUCTOS GOURMET**

- **¿Puede abrir al público un establecimiento comercial minorista con licencia de "vinoteca y productos gourmet"?**

El artículo 10 del Real Decreto 463/2020 establece la suspensión de la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio. En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.

Al tratarse de bebidas y productos de alimentación, el establecimiento en cuestión entra en los supuestos de establecimientos que pueden permanecer abiertos al público, siempre que el consumo de los productos no se realice en el propio local.

### **MÁS INFORMACIÓN:**

- El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha publicado también en **su web un apartado de preguntas frecuentes para el sector comercial sobre el coronavirus.**

Asimismo, en la parte inferior de las preguntas frecuentes se ha habilitado un formulario de contacto para poder enviarles las dudas que puedan surgir relativas al comercio y el coronavirus

<https://www.mincotur.gob.es/es-es/COVID-19/Paginas/Contacto-Comercio-Covid19.aspx>

- Gobierno de Navarra, también ha creado **un portal con información de interés** para el comercio minorista sobre el COVID-19

[http://www.navarra.es/home\\_es/Temas/Empleo+y+Economia/Comercio+y+artesania/Comercio/Coronavirus.htm](http://www.navarra.es/home_es/Temas/Empleo+y+Economia/Comercio+y+artesania/Comercio/Coronavirus.htm)